



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 044-2025-UNIFSLB/CO

Bagua, 15 de enero de 2025.

VISTO:

El Oficio N° 742-2024-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 13 de diciembre de 2024; Informe N° 99-2024-UNIFSLB-P/OPP-EMB, de fecha 19 de diciembre de 2024; Informe N° 1826-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 18 de diciembre de 2024; Oficio N° 750-2024-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 20 de diciembre de 2024; Informe Jurídico N° 008-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 08 de enero de 2025; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Dos (002), de fecha 15 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 144-2024-MINEDU, de fecha 03 de diciembre de 2024, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 233-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 15 de setiembre de 2023, se aprobó el Reglamento del Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Oficio N° 742-2024-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 13 de diciembre de 2024, el Vicepresidente de Investigación, solicita opinión técnica sobre el Reglamento del Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 17 ENE 2025

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 044-2025-UNIFSLB/CO

Bagua, 15 de enero de 2025.

Que, mediante Informe N° 99-2024-UNIFSLB-P/OPP-EMB, de fecha 19 de diciembre de 2024, la Profesional II – UPPYM, opina que el presente reglamento ha cumplido con los contenidos mínimos establecidos en la Directiva para la Formulación y Aprobación de Reglamentos, Directivas y Planes de la UNIFSLB; así como los Lineamientos de la Guía para la Elaboración y Codificación de Documentos de Gestión de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 1826-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite informe técnico favorable al Reglamento del Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Oficio N° 750-2024-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Vicepresidente de Investigación, solicita aprobación del Reglamento del Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Informe Jurídico N° 008-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 08 de enero de 2025, el jefe de la oficina de asesoría jurídica opina que resulta procedente la aprobación del Reglamento del Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Dos (002), de fecha 15 de enero de 2024, aprueba el Reglamento del Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y derogar la Resolución de Comisión Organizadora N° 233-2023-UNIFSLB/CO, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 233-2023-UNIFSLB/CO, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, **17 ENE 2025**

C.c.

Vicepresidencia de Investigación

Administración

Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Oficina de Tecnologías de la Información

Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Amulio Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL



**REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E
INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA
INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB**

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Código: VPI-RG-RCEI02

Versión: 02

Fecha: 15/01/2025

Página: 1 de 22



**REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E
INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA
SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA**

Elaborado por:

Asesor de Vicepresidencia de
Investigación

03/01/2025

Revisado por:

Vicepresidencia de
Investigación
Comité de Ética para la
Investigación

07/01/2025

Aprobado por:

Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


DR. TIBURCIO RUFINO SOLANO LEÓN
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN



**REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E
INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA
INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB**

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Código: VPI-RG-RCEI02

Versión: 02

Fecha: 15/01/2025

Página: 2 de 22



AUTORIDADES

Dr. José Octavio Ruiz Tejada
Presidente de la Comisión Organizadora

Dr. Juan Manuel Antón Pérez
Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora

Dr. Tiburcio Rufino Solano León
Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora



REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Código: VPI-RG-RCEI02

Versión: 02

Fecha: 15/01/2025

Página: 3 de 22

INDICE

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES 5

TITULO II
NORMAS ÉTICAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN 8

CAPITULO I
DE LOS PRINCIPIOS ETICOS Y BUENA CONDUCTA CIENTÍFICA..... 8

CAPITULO II
CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS, ANIMALES, PLANTAS..... 10

TITULO II
AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL 12

CAPITULO I
CRITERIOS PARA CALIFICAR COMO AUTOR 12

CAPITULO II
CONSIDERACIONES PARA LA PROPIEDAD INTELECTUAL, PUBLICACIONES Y REGISTRO..... 12

TITULO III
SOBRE LA PROTECCIÓN DEL CONOCIMIENTO INDÍGENA Y TERRITORIO 14

CAPÍTULO I
PROTECCIÓN DEL CONOCIMIENTO INDÍGENA, ANDINO Y AMAZÓNICO..... 14

CAPÍTULO II
TERRITORIO Y PROCESO DE CONSULTA 14

TITULO IV
DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA..... 15

CAPITULO I
NATURALEZA DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES..... 15

CAPITULO II
HORARIO Y LUGAR DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA 16

TITULO V
TIPOS DE FALTAS POR MALA CONDUCTA CIENTÍFICA, PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y SANCIONES..... 17

CAPITULO I
FALTAS POR MALA CONDUCTA CIENTÍFICA 17

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SANCIONES 18

DISPOSICIONES FINALES 21



**REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E
INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA
INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB**

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Código: VPI-RG-RCEI02

Versión: 02

Fecha: 15/01/2025

Página: 4 de 22





REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Código: VPI-RG-RCEI02

Versión: 02

Fecha: 15/01/2025

Página: 5 de 22

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Finalidad

La universidad tiene entre sus fines, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, en ese sentido el presente reglamento tiene como finalidad normar la conducta del investigador en toda las etapas de las actividades de investigación que participe, y tiene como propósito establecer los procedimientos regulatorios para garantizar el buen orden de las actividades investigativas de los docentes, no docentes, estudiantes, egresados y terceros vinculados con la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua en adelante UNIFSLB, así como el fomento de la integridad científica, respetando la propiedad intelectual, los derechos de autor y los derechos conexos.

Artículo 2.- Alcance

El Reglamento del código de ética e integridad científica para la investigación es de cumplimiento obligatorio para todos los que consideran a la UNIFSLB como Afiliación Institucional en las investigaciones que realizan, ya sean las autoridades académicas, personal docente, personal no docente, estudiantes, egresados, integrantes de los grupos de investigación, centros e institutos de investigación; así como para terceros que en el marco de convenios, acuerdos, contratos u otros legalmente válidos emitidos o aceptados realicen actividades de investigación con afiliación a otra institución, pero que utilizan los laboratorios, talleres, equipos, recursos humanos y otros recursos propios de la Universidad.

Artículo 3.- Base legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- d) Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- e) Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- f) Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto.
- g) Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- h) Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- i) Ley N°27811 Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- j) Decreto legislativo N°1080, que modifica la Ley 2762 – Ley General de Semillas.
- k) Decreto Supremo N°053-2017-PCM, Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, contemplado en el Decreto Legislativo N°822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- l) Decreto Supremo 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.



REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Código: VPI-RG-RCEI02

Versión: 02

Fecha: 15/01/2025

Página: 6 de 22

- m) Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P, Código Nacional de Integridad Científica.
- n) Estatuto de la UNIFSLB, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0305-2023-UNIFSLB/CO.

Artículo 5.- Definiciones.

El presente reglamento incorpora y acepta las definiciones que se encuentran descritas en el Código Nacional de Integridad Científica, entre otros.

- a) **Acceso abierto:** Uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita, una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos.
- b) **Afiliación institucional:** es la organización o unidad organizativa a la que está afiliada una persona natural, es decir, donde trabaja o estudia y realiza la investigación científica. En el caso de una publicación científica, la afiliación corresponde a la organización donde el autor trabajó o estudió cuando se realizó la investigación científica y que proporcionó apoyo a dicha investigación. La afiliación institucional cumple las siguientes condiciones:
- Existe una relación formal o reconocida con la institución en cuestión.
 - Establece el lugar donde se realiza la investigación científica, vinculando el trabajo científico a una ubicación geográfica y organizacional específica.
 - Implica necesariamente el suministro de acceso a infraestructura y logística institucional, apoyos financieros, técnicos y académicos necesarios para la investigación científica.
 - No se limita el apoyo solo al pago de edición y el cargo de procesamiento de artículos, es decir, el costo que cobra la editorial para que el trabajo esté disponible en acceso abierto.
 - Proporciona el prestigio de la organización que otorga y el acceso a recursos e infraestructura de investigación científica por medio de esta organización.
 - Facilita el acceso a redes académicas y científicas.
 - Refleja la pertinencia del investigador a un grupo dentro del ámbito académico y de investigación científica.
- c) **Artículo científico:** Es un documento escrito que comunica los resultados de una investigación científica original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica. También incluye a los artículos de conferencias. No son considerados artículos científicos: editoriales, cartas al editor y otro tipo de cartas, fe de erratas, pósteres, simposios, resúmenes de eventos, galerías fotográficas, perspectivas, puntos de vista, críticas, entre otros documentos que no obedecen a la estructura de un artículo científico.
- d) **Artículo de conferencia:** También llamado *conference paper* o *proceedings paper*, es un artículo científico que ha sido presentado en un evento científico y también publicado en una revista científica o libro conocido como Actas (de conferencia, Congreso o Simposio) o *Conference Proceedings*.
- e) **Asesor:** Es un investigador que tiene la responsabilidad de dirigir la actividad académica del estudiante asociada con el proceso de elaboración de tesis.
- f) **Autoría:** Es el crédito que tiene una persona sobre una publicación científica por haber participado en la misma, de manera que toma responsabilidad pública por su contenido.
- g) **Autoría honorífica:** Es una mala conducta científica que consiste en incluir como autores de una publicación científica o como autores, inventores u obtentores de una





REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Código:	VPI-RG-RCEI02
Versión:	02
Fecha:	15/01/2025
Página:	7 de 22

propiedad intelectual a personas naturales que no cumplen con los criterios de autoría, es decir, no contribuyeron al desarrollo del proyecto de I+D y/o a la publicación científica o propiedad intelectual.

- h) **Buenas prácticas científicas**¹: Las buenas prácticas científicas son un conjunto de acciones y comportamientos individuales y organizacionales basados en los valores fundamentales de la ciencia que expresan los principios y responsabilidades que comporta la integridad científica. Las buenas prácticas científicas sostienen la conducta responsable en investigación
- i) **Compra de autoría**: Es una mala conducta científica que consiste en la compra de la posición como autora en un artículo científico por parte de una persona que no ha participado en la investigación sobre la que el artículo informa.
- j) **Conflicto de interés**: Es la situación en la que el adecuado cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades profesionales públicas, el criterio o juicio profesional, o el cumplimiento de la misión institucional pueden verse afectados, indebidamente, por intereses privados o secundarios.
- k) **CITES**²: La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para la supervivencia de las especies.
- l) **Fabricación**: Es una mala conducta científica que consiste en la afirmación de haber realizado procedimientos que, en verdad, no se realizaron o de haber obtenido datos o resultados que, en verdad, no se obtuvieron.
- m) **Falsificación**: Es una mala conducta científica que consiste en la presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, de forma que ello pueda repercutir en la evaluación del peso científico que efectivamente otorgan a las conclusiones obtenidas a partir de ellos.
- n) **Fraude científico**: Es un acto de engaño o tergiversación del propio trabajo, que viola normas éticas de la investigación científica, implica la manipulación, falsificación, fabricación o supresión intencional de datos, resultados, métodos o conclusiones en un estudio científico o académico, así como el plagio, la autoría honorífica, la compra y venta de autoría, los conflictos de interés no revelados, la publicación duplicada, el ocultamiento de resultados negativos, la manipulación de la afiliación institucional, entre otros actos que desacreditan la honestidad del autor y afectar su transparencia y credibilidad ante la comunidad científica.
- o) **Integridad científica**: Es la condición resultante de la adhesión a los principios citados en el Código Nacional de Integridad Científica y en el presente reglamento; así como también a las prácticas profesionales cuando se llevan a cabo, informan y aplican los resultados de las actividades científicas que garantiza la objetividad, la claridad y la reproductividad, y que protege contra la parcialidad, la fabricación, el plagio, la influencia inapropiada, la interferencia política, la censura y seguridad inadecuada de los procedimientos y la información.
- p) **Mala conducta científica**: Son comportamientos o acciones que contravienen los principios citados el Código Nacional de Integridad Científica y en el presente reglamento; así como también a las prácticas profesionales necesarias para

¹ Extraído del portal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España <https://www.csic.es/es/el-csic/etica/Integridad-cientifica-y-buenas-practicas#:~:text=Las%20buenas%20pr%C3%A1cticas%20cient%C3%ADficas%20son,que%20comporta%20la%20integridad%20cient%C3%ADfica.>

² Extraído de la página oficial del CITES <https://cites.org/esp/disc/what.php>



REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Código: VPI-RG-RCEI02

Versión: 02

Fecha: 15/01/2025

Página: 8 de 22

garantizar la integridad científica. No debe confundirse con el error científico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos.

- q) **Mentor:** También llamado tutor, es un investigador experimentado que brinda apoyo, capacitación y supervisión a los investigadores en proceso de formación, basándose en las buenas relaciones y prácticas manteniendo una comunicación fluida y constructiva.
- r) **Mentoría:** También llamada tutoría, es una alianza profesional de trabajo en la que las personas colaboran a lo largo del tiempo para apoyar el crecimiento personal y profesional, el desarrollo y el éxito de los participantes relacionales mediante la provisión de apoyo profesional y psicosocial.
- s) **Metadatos:** Información estandarizada relacionada con obras, datos procesados o estadísticas de monitoreo, que facilitan su correcta identificación, búsqueda y acceso a través de sistemas de información digital.
- t) **Plagio:** Es una mala conducta científica que consiste en el uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras fuentes sin que se les asigne, expresa y claramente, el correspondiente crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.
- u) **Retractación:** Es un mecanismo para corregir una publicación científica y alertar a los lectores que ésta contiene datos o resultados no son confiables o que ha resultado de incurrir en una mala conducta científica.
- v) **Revisión por pares externos:** También llamado "*peer review*" o revisión por pares, es el proceso por el cual los manuscritos de artículos, proyectos de investigación, libros, capítulos de libros y presentaciones en conferencias escritos por investigadores son evaluados en cuanto a su calidad, factibilidad y rigurosidad científica por otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito.
- w) **Venta de autoría:** Es una mala conducta científica que consiste en la venta de la posición de autora o coautora en un artículo científico por parte de una persona que no participó en la investigación sobre la que el artículo informa.

TITULO II

NORMAS ÉTICAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS ETICOS Y BUENA CONDUCTA CIENTÍFICA

Artículo 6.- Principios éticos:

Se considera los principios éticos a aquellas reglas que dirigen la conducta de quienes integran procesos de investigación en la UNIFSLB. La UNIFSLB incorpora y se adhiere a los principios de la integridad científica establecidos en el Código Nacional de Integridad Científica, asimismo establece el principio de la Autonomía como principio ético en la investigación:

- i. **Autonomía**³, es dar valor a las opiniones y elecciones de las personas así consideradas y abstenerse de obstruir sus acciones, a menos que éstas produzcan un claro perjuicio a otros.

Cita extraída del artículo científico "Implicancias metodológicas del respeto al principio de autonomía en la investigación social": https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Código: VPI-RG-RCEI02

Versión: 02

Fecha: 15/01/2025

Página: 9 de 22

- ii. **Honestidad**, actuando de buena fe al proponer, desarrollar, reportar, revisar y comunicar la investigación científica.
- iii. **Rigurosidad**, asegurando la calidad y precisión del diseño, metodología y comunicación de los resultados de la investigación científica.
- iv. **Imparcialidad**, siguiendo criterios estrictamente académicos y objetivos en todas las fases de la investigación científica y revisión por pares externos.
- v. **Transparencia**, comunicando toda aquella información que salvaguarde la confianza de la comunidad, salvo aquella información protegida, y declarando conflictos de interés existentes o potenciales.
- vi. **Respeto**, teniendo consideración hacia los colegas, los participantes en la investigación científica, la sociedad, los ecosistemas, el patrimonio cultural y el ambiente.
- vii. **Responsabilidad**, asumiendo los actos y decisiones tomados en todas las fases de la actividad científica, incluyendo la publicación y mentoría.

Artículo 7.- Buena conducta científica:

La UNIFSLB reconoce y felicita a los investigadores que consideren parte de su investigación las siguientes prácticas denominadas como buenas prácticas científicas o buena conducta científica:

- i. **La rigurosidad científica en torno a la credibilidad⁴**: implica la valoración de las situaciones en las cuales una investigación pueda ser reconocida como creíble, para ello, es esencial la pesquisa de argumentos fiables que pueden ser demostrados en los resultados del estudio realizado, en concordancia con el proceso seguido en la investigación.
- ii. **Consentimiento libre, previo e informado⁵**: Consentimiento donde no ha habido coerción, intimidación, ni manipulación, al mismo tiempo donde el consentimiento se ha obtenido con antelación suficiente y antes de cualquier autorización o inicio de actividades y que se respetan los plazos de los procesos de consulta, y por último para lograr el consentimiento se ha proporcionado información que abarca una gama de asuntos, entre otros la índole, las dimensiones, el ritmo de ejecución, la reversibilidad y el alcance de cualquier proyecto o actividad propuestos; el objetivo del proyecto y su duración; el área y las zonas afectadas; una evaluación preliminar de sus probables repercusiones económicas, sociales, culturales y medioambientales, que abarque los riesgos potenciales; el personal que probablemente participará en la ejecución del proyecto y los procedimientos que este puede entrañar.

[00632016000200129#:~:text=El%20principio%20de%20autonom%C3%ADa%20remite,o%20intervenci%C3%B3n%20de%20car%C3%A1cter%20cient%C3%ADfico.](https://www.unifslb.edu.ve/portal/informacion/00632016000200129#:~:text=El%20principio%20de%20autonom%C3%ADa%20remite,o%20intervenci%C3%B3n%20de%20car%C3%A1cter%20cient%C3%ADfico.)

⁴ Extraído del concepto de Credibilidad o valor de la verdad indicado en el Capítulo X del Libro “El saber pedagógico de los profesores de la Universidad de los Andes Táchira y sus implicaciones en la Enseñanza” Suarez (2007). [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tdx.cat/bitstream/handle/10803/8922/10CapituloXElcaracterCientificodelainvestigaciontfc.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=El%20rigor%20cient%C3%ADfico%20en%20torno,concordancia%20con%20el%20proceso%20seguido](https://tdx.cat/bitstream/handle/10803/8922/10CapituloXElcaracterCientificodelainvestigaciontfc.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=El%20rigor%20cient%C3%ADfico%20en%20torno,concordancia%20con%20el%20proceso%20seguido)

⁵ Adaptado de <https://www.ohchr.org/es/indigenous-peoples/consultation-and-free-prior-and-informed-consent-tpic>



REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Código: VPI-RG-RCEI02

Versión: 02

Fecha: 15/01/2025

Página: 10 de 22

- iii. **Consentimiento informado**⁶: Es el proceso por el cual el individuo expresa voluntariamente la aceptación de participar en un ensayo clínico, luego de haber recibido la información y explicación detallada sobre todos los aspectos de la investigación. La decisión de participar en la investigación ha sido adoptada sin haber sido sometido a coacción, influencia indebida o intimidación. El consentimiento informado se documenta por medio de un formato de consentimiento escrito, firmado y fechado.
- iv. **Divulgación responsable de la investigación**: difundir y publicar los resultados de las investigaciones, lo cual implica evitar el plagio de manera total o parcial de las investigaciones de otros autores. La Universidad, a través de Vicepresidencia de Investigación promueve de manera constante en la comunidad universitaria el respeto a la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos y la originalidad en las investigaciones. Por ello, sólo se permite como máximo 25% de similitud en los proyectos de investigación, textos universitarios y otras derivadas de las actividades académicas del docente y estudiante. Esta similitud se obtendrá haciendo uso del software anti-plagio adquirido por la UNIFSLB.
- v. **Responsabilidad social e intercultural**: Los trabajos de investigación en la UNIFSLB deben estar orientados a generar, construir y propiciar un respeto mutuo, y a un desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, por encima de sus diferencias culturales y sociales en beneficio del ser humano y la sociedad en general.
- vi. **Respeto al medio ambiente, biodiversidad y conocimiento colectivo**: En las investigaciones en la UNIFSLB se debe cumplir estrictamente la normativa nacional y supranacional regulatoria para evitar repercusiones negativas en los recursos biológicos, diversidad genética, elementos socioeconómicos, culturales y estéticos o sobre los conocimientos colectivos asociados de las comunidades o pueblos indígenas a dichos recursos.
- vii. **Respeto a la normatividad**: Todos los que realizan investigación en la UNIFSLB deben asumir el proceso de investigación bajo el cumplimiento estricto de toda regulación nacional e internacional establecida para dicho fin.
- viii. **Respeto a los estándares de publicación**: Para evitar el plagio, los investigadores deben citar correctamente las fuentes de consulta, citándose a los estándares de publicación internacional, o como lo exija la UNIFSLB. Así mismo mantener la integridad de la lista de autores tal como se presenta en el manuscrito original una vez que se ha aceptado para su publicación.

**CAPITULO II
CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS, ANIMALES, PLANTAS**

Artículo 8.- Investigación con seres humanos:

Para la investigación con seres humanos de diferentes grupos étnicos y socioculturales se debe considerar e incluir en la carpeta del proyecto de investigación registrado en la Vicepresidencia de Investigación:

- i. **Muestras biológicas o cualquier otro dato procedente de seres humanos**: Las investigaciones que utilicen muestras biológicas o cualquier otro dato procedente de seres humanos, antes de iniciar las actividades deben gestionar una carta de

⁶ Extraído del Reglamento de ensayos clínicos aprobado con DS N° 021-20217-SA; [chrome-extension://efaidnbmninnibpcapjpcglclefindmkaj/https://ensayosclnicos-repec.ins.gob.pe/images/Reglamento_de_EC.pdf](https://ensayosclnicos-repec.ins.gob.pe/images/Reglamento_de_EC.pdf)

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E
INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA
INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Código: VPI-RG-RCEI02

Versión: 02

Fecha: 15/01/2025

Página: 11 de 22

aprobación al Comité de Ética para la Investigación de la UNIFSLB previo registro y acreditación según la normativa vigente, además deben incluir el consentimiento de los sujetos incluidos en la investigación científica. Para el caso de ensayos clínicos, se debe considerar lo establecido en el código nacional de la integridad científica publicado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica (CONCYTEC).

- ii. **Consentimiento informado:** Debe constar en la carpeta del proyecto de investigación el Consentimiento libre, expreso e informado de la participación de toda persona o grupo de personas que participan en la investigación, a quienes se les debe brindar la información adecuada y comprensible sobre el propósito y la duración del proyecto, incluyendo los beneficios y los riesgos o molestias previstos, dicha información debe ser proporcionada antes de la firma de dicho consentimiento.
- iii. **Cosmovisión cultural:** El investigador o equipo de investigación debe tener presente la Declaración de las Naciones Unidas que en su Artículo 31, establece que los pueblos originarios "tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales". Por tanto, se crea la necesidad de respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de los participantes en el estudio, esto se evidencia con el Consentimiento previo e informado expedido por los miembros de la comunidad durante el proceso de consulta.
- iv. **Guardar confidencialidad:** Se debe garantizar la confidencialidad de los datos de las personas involucradas en la investigación. En lo posible, guardar el anonimato de los participantes, tanto en la realización de la investigación como en la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario.

Artículo 9.- Investigación con animales:

Si se requiere en la investigación el empleo de animales, el investigador o equipo de investigación debe acreditar la formación y competencia para dicho fin, para lo cual debe enviar una solicitud que incluya el objetivo del experimento, el tiempo y el detalle exacto del empleo y cuidado de los animales involucrados, así como alojamiento, seguridad y entorno que se proporcionará a dichos animales; la solicitud será dirigida al Comité de ética de la UNIFSLB para que emita dicha acreditación. Asimismo, se sugiere revisar otros procedimientos sustitutorios que no requieran el uso de animales o reduzcan el número de animales o disminuyan el dolor, el malestar o los efectos adversos en ellos que se pueda utilizar en el proyecto de investigación.

Artículo 10.- Investigación con plantas:

Las investigaciones que incluyen plantas deben considerar la prevención y la protección del ambiente, la biodiversidad, los recursos genéticos y los procesos ecológicos durante el desarrollo de la investigación; con la finalidad de lograr el uso sostenible de la diversidad biológica.

- i. En caso de realizar investigación sobre recursos de flora y fauna silvestre al interior de áreas naturales protegidas deben regirse conforme al Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM.
- ii. En caso de realizar mejoramiento genético de semillas deben regirse conforme al Decreto legislativo N°1080, que modifica la Ley 2762 – Ley General de Semillas.
- iii. En caso de realizar proyectos de investigación científica que implique el estudio de flora o fauna silvestre, fuera de un Área Natural Protegida (ANP), involucrando



REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Código: VPI-RG-RCEI02

Versión: 02

Fecha: 15/01/2025

Página: 12 de 22



especies categorizadas como amenazadas o listadas en los Apéndices «CITES, requiriendo el acceso a recursos genéticos o a sus productos derivados, o implicando más de un ámbito geográfico; debes solicitar la autorización ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)⁷.

- iv. En caso de realizar proyectos de investigación científica que implique el estudio de flora o fauna silvestre, fuera de un Área Natural Protegida (ANP), de especies diferentes a las descritas en el ítem iii que antecede, se puede solicitar la autorización a las Autoridades Regionales de Flora y Fauna Silvestre (ARFFS) o a los gobiernos regionales de la jurisdicción del proyecto.

**TITULO II
AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL
CAPITULO I
CRITERIOS PARA CALIFICAR COMO AUTOR**

Artículo 11.- Criterios para calificar como Autor⁸

Toda persona designada como autor debe calificar para la Autoría, esta calificación implica haber participado de manera suficiente en el trabajo como para tomar responsabilidad pública por su contenido, cumple al menos con cuatro criterios.

- Criterio 1 : Contribución sustancial en la concepción o diseño del trabajo; o en la adquisición, análisis o interpretación en los datos del trabajo; y
Criterio 2 : Redacción del trabajo o revisión crítica del mismo acerca del contenido intelectual importante del mismo; y
Criterio 3 : Aprobación final de la versión que se va a publicar; y
Criterio 4 : Aceptación de la responsabilidad por todos los aspectos del trabajo en cuanto a la garantía de que las preguntas relacionadas con respecto a la exactitud o a la integridad (en referencia a la honestidad) de cada parte del trabajo fueron apropiadamente investigadas y resueltas.

Adicionalmente el Autor es responsable por todas las partes del trabajo que él o ella han realizado, el autor debe ser capaz de identificar cuales coautores son responsables por otras partes específica del trabajo. Adicionalmente, los autores deben tener certeza de la integridad (en referencia a la honestidad) de las contribuciones de sus coautores (co-authors).

Aquellos que no cumplan todos los cuatro criterios serán mencionados en agradecimientos.

**CAPITULO II
CONSIDERACIONES PARA LA PROPIEDAD INTELECTUAL, PUBLICACIONES Y REGISTRO**

Artículo 12.- Políticas anti-plagio:

Todos los que realizan investigación en la UNIFSLB deben respetar las políticas anti-plagio establecidas como obligaciones y responsabilidades en el Reglamento para el

⁷ Extraído de <https://www.gob.pe/27451-solicitar-autorizacion-para-investigar-la-flora-o-fauna-silvestre-fuera-de-un-area-natural-protegida>

⁸ <https://conocimiento.concytec.gob.pe/termino/autoría/>



**REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E
INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA
INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB**

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Código: VPI-RG-RCEI02

Versión: 02

Fecha: 15/01/2025

Página: 13 de 22

Uso del Sistema Antiplagio de la UNIFSLB, ya sea para desarrollar investigación como para la producción intelectual, por lo que se debe aplicar el rigor científico necesario en cada actividad realizada.

Artículo 13.- Consideraciones generales para la publicación:

El Vicepresidente de Investigación, es la instancia encargada de la promoción, formación y asesoría en materia de propiedad intelectual institucional a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, cuyas consideraciones específicas se encuentran expuestas en las Políticas de Protección de la propiedad intelectual de la UNIFSLB, mientras que una publicación científica es un documento formal que presenta los resultados de una investigación rigurosa en un campo del conocimiento, siguiendo normas establecidas por la comunidad científica. La UNIFSLB promueve que dichas publicaciones se desarrollen en revistas indexadas⁹.

Las revistas especializadas o indexadas son las encargadas de establecer sus protocolos, o requisitos para la publicación de artículos científicos; actas de conferencias científicas, tesis y disertaciones, informes técnicos, libros científicos, patentes, entre otros; sin embargo, la UNIFSLB establece consideraciones generales que los investigadores deben demostrar al momento de hacer válida una publicación en cuestión¹⁰.

- i. **Autor principal:** Un equipo de investigación debe incluir un investigador principal o responsable técnico, según se indique en la fuente de financiamiento del proyecto de investigación o lo que se establezca en el Reglamento General de Investigación de la UNIFSLB, que será el autor principal, y quien asume la responsabilidad de planificar, dirigir, ejecutar y difundir la investigación.
- ii. **Orden de los autores:** El investigador principal, de acuerdo con el nivel de participación, determina el orden de los autores. La forma de participación de cada investigador se encuentra en la Directiva de constitución, categorización y evaluación de los grupos de investigación.
- iii. **Calidad científica y confidencialidad de la investigación:** Es responsabilidad de todos los autores velar por la calidad científica y mantener la confidencialidad de la investigación.
- iv. **Etapas del proyecto para la publicación y difusión de los resultados:** La publicación y difusión de los resultados de las investigaciones deben realizarse cuando el proyecto se encuentre en etapa de Proyecto concluido y con autorización expresa de todos los investigadores, esto no limita a que la Vicepresidencia de Investigación o Instituto de Investigación solicite la presentación de los avances del proyecto en eventos públicos de carácter científico o de gabinete.
- v. **Estructura mínima de una publicación:** Mínimamente una publicación debe ser completa y transparente en cuanto a datos del autor(es), métodos y resultados relevantes, abarcando incluso los resultados negativos.
- vi. **Conflicto de intereses en una publicación:** Para salvaguardar la credibilidad de una publicación, la UNIFSLB considera que, dentro del expediente del proyecto de investigación, antes de su publicación, debe constar:
 - a. Declaración Jurada de Conflicto de Interés expedida por el equipo del proyecto, así como también, de los revisores pares, quienes no deben tener conflicto de interés con: 1. La institución solicitante de la revisión, 2. Con la institución que financió el proyecto y 3. Con miembros del equipo del proyecto de investigación.

⁹ Extraído de <https://udistrital.libguides.com/c.php?g=1314302#s-lg-box-30560109>

¹⁰ Extraído del Diccionario de la Real Academia Española: <https://www.rae.es/drae2001/cuesti%C3%B3n>



REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB

Código: VPI-RG-RCEI02

Versión: 02

Fecha: 15/01/2025

Página: 14 de 22

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

b. Fuente de financiamiento, es decir la Resolución, Contrato, Convenio, u otro documento legal por medio del cual se otorga el financiamiento del proyecto. En caso el proyecto sea un proyecto autofinanciado, bastaría¹¹ con la Resolución de aprobación del Proyecto expedida por la Vicepresidencia de Investigación.

Artículo 14.- Registro y publicación de los datos:

- i. Debe ser realizada de manera honesta, rigurosa e imparcial.
- ii. Los investigadores tienen la responsabilidad de mantener registros completos de sus investigaciones por un período mínimo de cinco años después de la publicación de los resultados, aunque este plazo puede ser extendido según las características del estudio.
- iii. Hacer accesible a la sociedad toda publicación científica realizada total o parcialmente utilizando presupuesto, fondos y/o subvenciones del Estado, a través del Repositorio Nacional Digital Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – ALICIA, a fin de que pueda ser verificada, replicada o continuada. Dicha accesibilidad puede ser limitada por razones legales con la debida justificación, salvo pacto en contrario de corresponder.

**TITULO III
SOBRE LA PROTECCIÓN DEL CONOCIMIENTO INDÍGENA Y TERRITORIO
CAPÍTULO I
PROTECCIÓN DEL CONOCIMIENTO INDÍGENA, ANDINO Y AMAZÓNICO**

Artículo 15.- Protección del conocimiento:

La UNIFSLB considera que es parte del comportamiento ético en la investigación el respeto irrestricto al artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), en cuanto a conocimientos tradicionales que, en su disposición pertinente, prescribe: “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el reconocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales”.

**CAPÍTULO II
TERRITORIO Y PROCESO DE CONSULTA**

Artículo 16. Territorio de los pueblos indígenas¹²:

El territorio que le pertenece a un pueblo indígena, es el espacio donde su cultura se reproduce y se ejerce su autonomía interna dentro de las fronteras del Estado peruano y los derechos humanos. El territorio indígena no es similar al territorio estatal. Corresponden a ideas totalmente distintas. El territorio indígena no supone soberanía

¹¹ Extraído del Diccionario de la Real Academia Española:

[https://www.rae.es/dpd/bastar#:~:text=1.,%C2%BB%20\(Quintero%20Danza%20%5BVen.](https://www.rae.es/dpd/bastar#:~:text=1.,%C2%BB%20(Quintero%20Danza%20%5BVen.)

¹² Cita extraída del Libro “Derecho a la tierra y al territorio de los pueblos indígenas u originarios”, chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcgclcfndmkaj/https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Derecho_a_la_tierra.pdf pg. 117





REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Código:	VPI-RG-RCEI02
Versión:	02
Fecha:	15/01/2025
Página:	15 de 22

en el sentido que lo considera el Estado, pues los pueblos indígenas no son Estados sino sociedades históricamente definidas. Se trata de un espacio de autogobierno, o manejo directo de sus asuntos internos, esto implica reconocer un derecho pre existente y cualitativamente distinto al derecho estatal

Artículo 17: Proceso de consulta para el desarrollo de proyectos de investigación con intervención en territorio de comunidades o pueblos indígenas.

La consulta previa es un derecho colectivo que tienen los pueblos indígenas u originarios. La consulta previa consiste en un diálogo intercultural entre el Estado y estos pueblos. Su finalidad es llegar a acuerdos en torno a las medidas legislativas o medidas administrativas que podrían afectar los derechos colectivos de los pueblos. Los acuerdos a los que se lleguen en el proceso de consulta son de cumplimiento obligatorio¹³. La UNIFSLB de acuerdo a Ley de Consulta Previa N° 29785 queda excluida como entidad promotora de un proceso de consulta; sin embargo, en marco de la protección del conocimiento indígena, andino y amazónica la VPI establece, dentro de la Directiva para el desarrollo de proyectos de investigación el proceso de consulta para el desarrollo de proyectos de investigación con intervención en territorio de comunidades o pueblos indígenas, teniendo en cuenta las etapas que se sigue en un proceso de consulta previa de acuerdo a la norma vigente.

TITULO IV
DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
CAPÍTULO I
NATURALEZA DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES

Artículo 18.- Naturaleza del Comité de Ética:

El Comité de Ética para la Investigación Científica es un órgano independiente y autónomo, cuyos miembros se conducen de manera competente, objetiva, libre, transparente, y bajo un espíritu conciliador¹⁴, con el propósito de velar por el cumplimiento de los principios éticos estipulados en el Código Nacional de Integridad Científica y por los principios éticos estipulados en el capítulo II del presente reglamento.

Artículo 19.- Constitución y Designación del Comité de Ética:

El Comité de Ética para la Investigación Científica estará constituido por un mínimo de tres (03) o un máximo de nueve (09) miembros, en concordancia de las distintas especialidades o carreras que cuente la UNIFSLB, los miembros serán propuestos por el vicepresidente de Investigación en razón a su desempeño y experiencia en la investigación, validado en sus publicaciones y aprobados por resolución de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB. El comité estará integrado por un presidente, un secretario técnico y un miembro, cada cargo es elegido por los miembros del comité mediante Acta de Sesión, su designación lo efectúa la Comisión Organizadora mediante Resolución por un periodo de dos (02) años.

¹³ Extraído del Libro "Consulta previa: orientaciones para la participación de los pueblos indígenas u originarios", chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Consulta%20previa%20orientaciones%20para%20la%20participaci%C3%B3n%20de%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20u%20originarios.pdf

¹⁴ Definición extraída de la RAE: <https://dle.rae.es/conciliador>



REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Código: VPI-RG-RCEI02

Versión: 02

Fecha: 15/01/2025

Página: 16 de 22

Artículo 20.- Funciones del Comité de Ética:

El Comité de Ética para la Investigación Científica debe cumplir con las siguientes funciones:

- Recepcionar casos donde existan indicios que contravengan el reglamento de código de ética para la investigación.
- Evaluar, aprobar, rechazar, sugerir o recomendar cambios en las acciones, supervisar o detener investigaciones que involucren a seres humanos, animales y ecosistemas en el marco de las normas éticas nacionales e internacionales.
- Promover diversas actividades de capacitación en ética de la investigación dirigidas a la comunidad universitaria.
- Supervisar el cumplimiento de los compromisos y exigencias éticas de las investigaciones científicas aprobadas por la UNIFSLB.
- Recomendar la suspensión de las investigaciones científicas que atenten contra los principios establecidos en el reglamento del código de ética.
- Recomendar ante las instancias pertinentes la aplicación de sanciones que se estipulan en el presente reglamento.
- Coordinar con otros Comités de Ética de instituciones públicas y privadas para la protección de los sujetos de investigación en la UNIFSLB.
- Vigilar estrictamente la aplicación de los protocolos de bioseguridad en investigaciones con microorganismos patógenos, agentes de riesgo y utilización de sustancias peligrosas.
- Proponer documentos normativos vinculados al ámbito de su competencia.
- Mientras no se constituya la "Oficina de Integridad científica" establecidas en el Capítulo II – Integridad científica, ítem 9 – Obligaciones de las Instituciones dedicadas a la I+D del SINACYT, inciso c) y f) del Código Nacional de Integridad Científica, aprobado con Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P, el comité de ética hace las veces de esta Oficina de Integridad Científica y del Comité Institucional de Ética en Investigación.

CAPITULO II

HORARIO Y LUGAR DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 21.- Horario y lugar de funcionamiento:

Por su naturaleza el comité de ética es un órgano independiente y autónomo, cuyos miembros se conducen de manera competente, objetiva, libre, transparente, y con un espíritu conciliador, con el propósito de velar por el cumplimiento de los principios éticos, pero además está conformado por docentes de distintas especialidades o carreras que cuente la UNIFSLB; por lo tanto, los miembros del Comité de Ética para la Investigación Científica teniendo en cuenta su disponibilidad en cuanto a las horas académicas, administrativas y otras responsabilidades que le demande la UNIFSLB deberá brindar al público en general y de manera precisa horarios para atender en los siguientes casos:

- Horario para consultas.
- Horario para la Entrega de Solicitudes, presentación de Expedientes o presentación de levantamiento de observaciones.
- Horario para Aclarar observaciones del Comité de Ética.
- Horario para litigios o dialogo entre las partes interesadas.
- Horario de recepción de los resultados de faltas por mala conducta científica.

El comité de ética deberá contar un espacio físico destinado para el desarrollo de sus funciones bajo horarios conocidos; sin embargo, el no contar con un espacio físico no limita el desarrollo de sus funciones; por lo tanto, el comité de ética es libre de utilizar





REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB

Código: VPI-RG-RCEI02

Versión: 02

Fecha: 15/01/2025

Página: 17 de 22

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

los medios tecnológicos disponibles y cedidos por la UNIFSLB para este fin; considerando que estos medios (página web, correos, números de teléfono, meet, zoom, etc) deben ser conocidos en cuanto a su disponibilidad (horario y procedimiento) y estar al alcance de todo el público usuario.



**TITULO V
TIPOS DE FALTAS POR MALA CONDUCTA CIENTÍFICA, PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y SANCIONES.**

**CAPITULO I
FALTAS POR MALA CONDUCTA CIENTÍFICA**

Artículo 22.- Faltas por mala conducta

Se consideran faltas por mala conducta científica aquellas que incluyen acto u omisión que lleva a modificar las prácticas responsables aceptadas en las investigaciones realizadas en la UNIFSLB.

Artículo 23.- Tipos de faltas

Las faltas se tipifican de acuerdo con la gravedad de la mala conducta científica siendo estas leves, graves y muy graves.

Artículo 24.- Se consideran faltas leves las siguientes:

- Agregar como autores a quienes no han participado en la investigación.
- Publicar repetidamente la información en diferentes medios.
- No cumplir las normas de referenciación establecidas a nivel nacional o internacional establecidas.
- No incluir con el consentimiento informado de las personas que participan en la investigación.
- Mal uso del software anti-plagio para obtener el índice de plagio.
- Cambiar el orden de los autores al momento de listar publicaciones.

Artículo 25.- Se consideran faltas graves las siguientes:

- La reincidencia de la falta leve cometida hasta dos veces.
- Plagio total o parcial en el trabajo de investigación.
- Presentar informes del software anti-plagio adulterados.
- No cumplir con los protocolos o normativas para proteger a las personas, animales o el medio ambiente.
- No cumplir con los compromisos de confidencialidad sobre los datos de las investigaciones.
- Comportamientos de abuso o discriminación durante la ejecución de la investigación.
- Instar a los investigadores o estudiantes a cargo a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Reglamento.
- No manifestar conflictos de interés que involucren a la institución donde labora y a la investigación científica de otros.
- No reconocer adecuadamente las contribuciones de los autores o del conocimiento colectivo dentro de una publicación.
- Incorporar personas bajo la denominación de Autoría honorífica.
- Compra y venta de autoría.
- La fabricación, falsificación y todo aquella conducta que sea considerado como fraude científico.
- Otras acciones de mala conducta científica que lo pueda establecer el Comité de Ética de la Investigación de la UNIFSLB





REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Código: VPI-RG-RCEI02

Versión: 02

Fecha: 15/01/2025

Página: 18 de 22



Artículo 26.- Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- La reincidencia de la falta grave cometida hasta dos veces.
- Atribuirse la autoría de trabajos de otros autores.
- Manipulación de materiales, equipos, procesos o pruebas que atenten contra la validez, fiabilidad y credibilidad de los datos de la investigación.
- Obtener lucro personal, en el uso de materiales, equipos, programas informáticos o instalaciones de la universidad, con fines distintos a los establecidos en la investigación y desviando el procedimiento establecido.
- Sustraer información confidencial sobre los datos de las personas involucradas o de la información de investigaciones realizadas en la universidad
- Adulterar documentos de autorización de la investigación solicitados en los artículos 6, 7 y 8 del presente reglamento.

Artículo 27.- Factores atenuantes

- Reconocer la falta y asumir la responsabilidad de la misma.
- Evitar la consumación o perpetración de la infracción.
- Colaborar voluntariamente con el proceso para esclarecer la falta o faltas por mala conducta científica.
- Retractarse, rectificar y/o resarcir la infracción perpetrada.

Artículo 28.- Factores agravantes

- No colaborar con el proceso para esclarecer la falta o faltas por mala conducta científica.
- Intentar o cometer un soborno para evitar la investigación o el proceso sancionador.
- Infracción dolosa.
- Ocultar o eliminar información o documentación que comprueben la infracción.
- Reincidir en la mala conducta científica.
- Negarse a retractarse sobre la mala conducta científica comprobada.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 29.- Denuncias

Cualquier persona que se sienta directa o indirectamente afectada por la transgresión de alguno de los principios del Código de ética e Integridad Científica o que considere que se ha incurrido en una Mala Conducta Científica, puede presentar un **OFICIO** ante el Vicepresidente de Investigación, en cuyo **ASUNTO** se estipule: **DENUNCIA POR LA TRANSGRESIÓN DEL CODIGO DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD CIENTÍFICA**, adjuntando las evidencias o los hechos que configuran la transgresión al código de ética y toda aquella evidencia¹⁵ física, documental, testimonial o analítica que la persona afectada directa o indirectamente considere pertinente.

En caso la investigación de la transgresión del código de ética para la investigación e integridad científica, iniciada de OFICIO por el Comité de Ética concluya en la existencia de una Falta por Mala Conducta Científica, por lo tanto, se ha transgredido el Código de Ética para la investigación e Integridad Científica, entonces el Comité de ética para la investigación puede realizar la **DENUNCIA** respectiva ante la VPI, adjuntando el informe de evaluación o análisis efectuado y todas las evidencias que amparen la conclusión del informe.

¹⁵ Extraída de <https://www.scribd.com/document/270342494/TIPOS-DE-EVIDENCIA-docx>



REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Código: VPI-RG-RCEI02
Versión: 02
Fecha: 15/01/2025
Página: 19 de 22

Artículo 30.- De la Investigación por la transgresión del Código de ética para la investigación.

El Comité de ética como producto del resultado de la aplicación de sus funciones indicados en el artículo 20° del presente reglamento, puede **iniciar de oficio** una investigación por la transgresión del Código de ética para la investigación, dicha decisión debe constar en el Acta de Sesión del Comité de Ética.

La investigación por la transgresión al código de ética e integridad científica se desarrolla o expone mediante un informe de evaluación o análisis, en dicho informe se debe como mínimo poder determinar: 1. Existencia o No de la Falta por Mala Conducta Científica, 2. Tipo de falta y 3. Se recomienda la sanción correspondiente.

Durante la investigación, el comité de ética debe:

- Indagar, comparar, verificar, y analizar objetivamente toda la información que se le proporcione o acceda;
- Escuchar de manera crítica y objetiva a todas las partes.
- De manera excepcional, puede ser flexible en cuanto a tiempo o disponibilidad de la evidencia, a fin de llegar a la verdad de los hechos. Esto debe constar en un Acta de Sesión del Comité de Ética, donde se justifique la medida excepcional en cuanto a plazos y aceptación la evidencia.
- Imparcialidad durante la emisión de las conclusiones y recomendaciones.

Artículo 31.- Del Procedimiento para la atención de denuncias por la transgresión del código de ética para la investigación.

El procedimiento para la atención de denuncias por la transgresión del código de ética para la investigación se inicia de acuerdo al artículo 29° del presente reglamento; sin embargo, se precisa que no se necesita de una Denuncia para que el Comité de Ética **Inicie una Investigación** por la transgresión del código de ética para la investigación, debido a que dicha investigación puede ser iniciada de Oficio.

i. Caso1: Cuando la Denuncia lo efectúa una persona que se siente directa o indirectamente afectada por la transgresión de alguno de los principios del Código de ética e Integridad Científica o que considere que se ha incurrido en una Mala Conducta Científica.

Con la recepción de la Denuncia, el Vicepresidente de investigación deriva al Comité de Ética para la investigación para que se realice la investigación correspondiente y emita la recomendación de la sanción y/o medidas correctivas del caso, el cual deberá resolverse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Luego de efectuada la investigación correspondiente, el Comité de Ética otorgará el derecho de defensa al denunciado o investigado, quien deberá presentar un descargo en un plazo de siete (07) días de recibida la notificación. Las infracciones al código de ética serán investigadas y evaluadas por el comité pleno, quien deberá emitir sus conclusiones y recomendar las sanciones y medidas correctivas que considere necesarias. En caso de que dichos actos constituyan faltas de carácter disciplinario, serán sancionados.

Con la recepción del informe del Comité de Ética la Vicepresidencia de Investigación procede de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Ética para la Investigación e Integridad Científica, para que la instancia correspondiente, revise e interponga las sanciones de acuerdo a la normativa vigente.

En el Anexo 01 del presente reglamento se expone de manera gráfica este procedimiento - Caso 1



REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Código: VPI-RG-RCEI02

Versión: 02

Fecha: 15/01/2025

Página: 20 de 22

ii. Caso 2: Cuando la Denuncia lo efectúa el Comité de Ética producto de una investigación iniciada de Oficio.

Con la recepción de la Denuncia y el Informe emitido por el Comité de Ética, el Vicepresidente de investigación procede de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Ética para la Investigación e Integridad Científica, para que la instancia correspondiente interponga las sanciones de acuerdo a la normativa vigente.

En el Anexo 02 del presente reglamento se expone de manera gráfica este procedimiento - Caso 2

Artículo 32.- Notificaciones.

Se podrá hacer uso de medios digitales para el envío y recepción de las notificaciones; sin embargo, el correo electrónico otorgado por la UNIFSLB es el medio digital electrónico oficial para realizar: 1. Notificaciones, 2. Comunicación entre toda las partes involucradas, 3. Entrega y recepción de evidencias, esto no exime el uso de medio físico, es decir; cartas, oficios, informes, etc, que pueden ser utilizados y son custodiados durante todo el proceso en la Vicepresidencia de Investigación; tanto el medio digital electrónico y el medio físico son utilizados para custodiar toda la información que se produzca durante la investigación de un caso por transgresión del código de ética para la investigación.

Artículo 33.- Sanciones

Las sanciones se consideran de acuerdo con el tipo de falta, reincidencia y afectación a la universidad; así como también a los factores atenuantes y agravantes. Son sanciones las siguientes.

- a) Amonestación verbal, la cual será confidencial. Únicamente conocida por los miembros del comité, el vicepresidente de investigación y el responsable del incumplimiento.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de labores y haberes. En caso de docentes nombrados, docentes contratados, administrativos y toda aquella persona que tenga vínculo laboral con la UNIFSLB, se suspende las labores sin goce de haber desde (31) días hasta por (12) meses.
- d) Destitución o expulsión.

Artículo 34.- Aplicación de las sanciones por tipo de falta.

- a) Faltas leves. Las faltas leves se sancionan con amonestación oral o escrita, de la siguiente manera:

INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA
Agregar como autores a quienes no han participado en la investigación.	Amonestación Verbal	Modificar las autorías de la investigación
Publicar repetidamente la información en diferentes medios.	Amonestación escrito	Debe elegir sólo un medio de publicación.
No cumplir las normas de referenciación establecidas a nivel nacional o internacional establecidas.	Amonestación verbal	Mejorar el formato de citación utilizando las normas establecidas.





REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Código:	VPI-RG-RCEI02
Versión:	02
Fecha:	15/01/2025
Página:	21 de 22

No incluir con el consentimiento informado de las personas que participan en la investigación.	Amonestación escrita	Debe solicitar y registrar el consentimiento informado
Mal uso del software antiplagio para obtener el índice de plagio.	Amonestación verbal	El comité de ética debe prestar el apoyo técnico para el uso del software anti plagio.
Cambiar el orden de los autores al momento de listar publicaciones	Amonestación Verbal	Modificar el orden de las autorías de la investigación.

b) Faltas graves y muy graves. Las faltas graves y muy graves serán sancionadas con Suspensión, Destitución o Expulsión según sea el caso. Según los factores atenuantes y agravantes que acompañan al proceso, podrán enunciar los días a que se le atribuya la suspensión; asimismo la instancia correspondiente podrá hacer uso de los factores atenuantes y agravantes para decidir entre la aplicación de una suspensión o una destitución o expulsión.

Artículo 35.- Instancias que aplican las sanciones.

El Comité de Ética, cuya naturaleza está descrita en el Art. 18° del presente reglamento, es el comité que recibe los casos con indicios que contravienen el presente reglamento, quien después de revisar y evaluar de manera objetiva, teniendo en cuenta los principios éticos y los demás considerandos establecidos en el presente reglamento y emite un informe a la vicepresidencia de Investigación, donde se determina la existencia o No, de una Falta por Mala Conducta Científica, emitiendo las recomendaciones. De haber la existencia de una Falta por Mala Conducta Científica recomienda la aplicación de las sanciones descritas en el Art. 31° del presente reglamento en la instancia correspondiente, según sea el caso.

Para el caso de estudiantes y de docentes, se debe tener en cuenta el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con RCO N° 234-2023-UNIFSLB-CO donde indica que el Tribunal de Honor es el responsable de emitir juicios de valor o sanción sobre todo acto que atente contra la moral y la ética, en la que estuviera involucrado algún integrante de la comunidad universitaria y propone según sea el caso, las sanciones correspondientes a la Comisión Organizadora, quien mediante acto resolutorio, ratifica la opinión del Tribunal, reduce la sanción o archiva el proceso, siguiendo una conducta regulada por la transparencia y la razonabilidad.

Para el caso de personal administrativo, la instancia que resuelve y aplica las sanciones es la Secretaría Técnica del PAD (Proceso, Administrativo, Disciplinario), las conclusiones de esta Secretaría pueden ser apeladas por el usuario ante la Comisión Organizadora, quien, mediante acto resolutorio, ratifica la decisión de la Secretaría del PAD, reduce la sanción o archiva el proceso, siguiendo una conducta regulada por la transparencia y la razonabilidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Comité de Ética para la Investigación e Integridad Científica de la UNIFSLB, previa coordinación y opinión del Vicepresidente de Investigación.

SEGUNDA: El presente código entrará en vigor desde el día siguiente de su aprobación.





REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB

Código: VPI-RG-RCEI02

Versión: 02

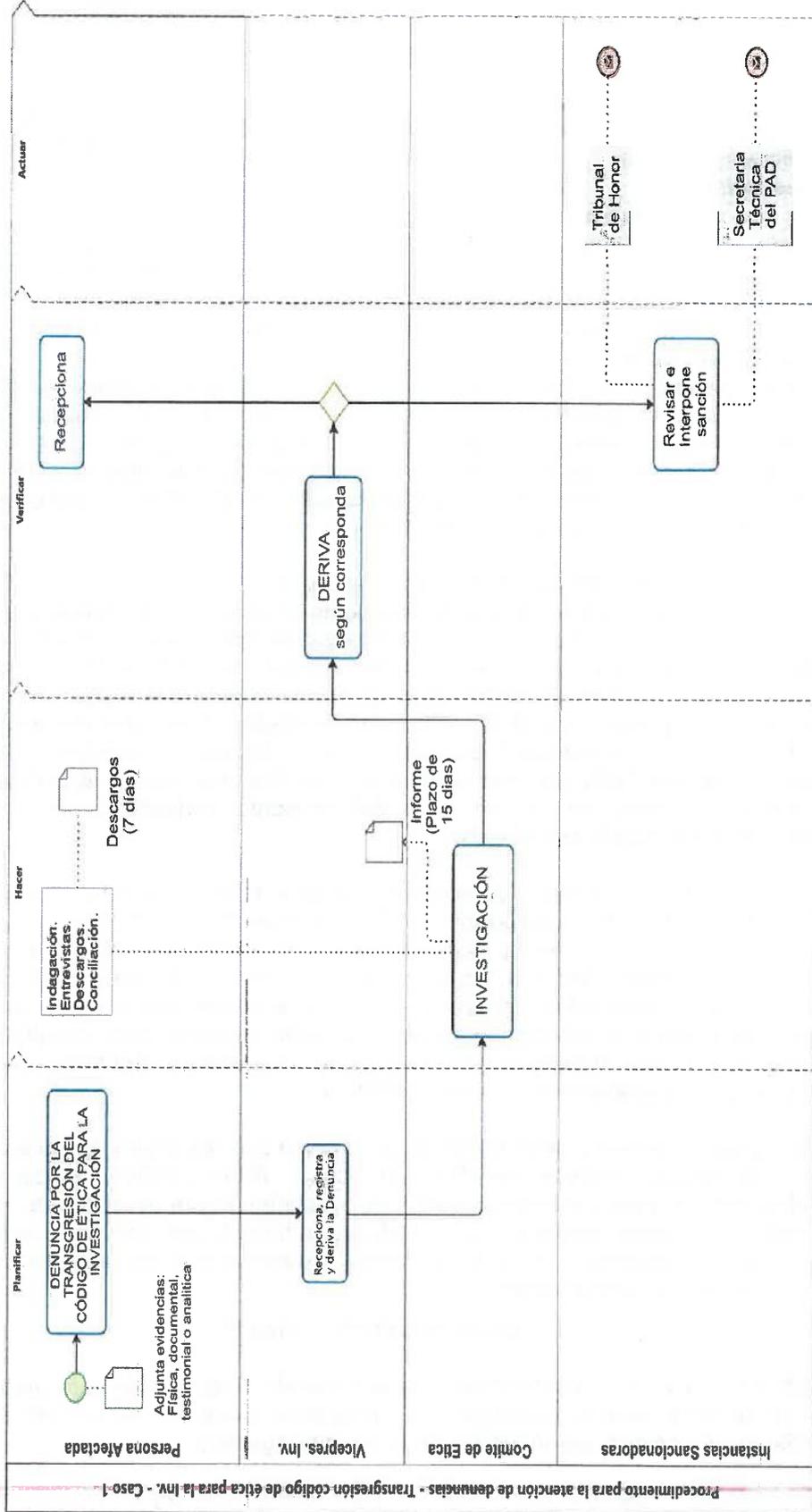
Fecha: 15/01/2025

Página: 1 de 22

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

ANEXO 01.

Del Procedimiento para la atención de denuncias por la transgresión del código de ética para la investigación – Caso 1





REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB

Código: VPI-RG-RCEI02

Versión: 02

Fecha: 15/01/2025

Página: 2 de 22

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

ANEXO 02.

Del Procedimiento para la atención de denuncias por la transgresión del código de ética para la investigación – Caso 2

